



154

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

En Ibagué, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) siendo las once y treinta (11:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2017-00225-00** instaurada por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en contra del **MUNICIPIO DE CUNDAY; JHONNY ALEXANDER YATE YATE Y JORGE HERNÁN GARCIA CALDERON** como **LLAMADOS EN GARANTIA**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderado: LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA
C. C No. N° 1.110.552.130
T. P No 328199 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: .C.Combiema of. 508
Teléfono: 6464330
Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE CUNDAY

Apoderado:
C. C No. N°
T. P No del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Carrera 5 con calle 5 palacio municipal
Teléfono:
Correo electrónico: alcaldia@cunday-tolima.gov.co

NO SE HIZO PRESENTE

3. Llamados en garantía

JHONNY ALEXANDER YATE YATE

JORGE HERNAN GARCIA CALDERON

C.C. 5.967.425

Apoderado: LUIS FELIPE PINZON PINZON
C. C No. N° 2.356.985
T. P No. 90.692 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: carrera 10 No. 3-95 Ortega – Tolima
Teléfono: 3107846127
Correo electrónico: jorgarcal2013@gmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a esta diligencia.

Se acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. Jorge Alexander Bohorquez vista a folio 145.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor Adolfo Bernal Díaz identificado con la C.C. No. 93.383.556 y T.P. N. 97.700 del c. S de la J para que actúe como apoderado judicial del Municipio de Cunday.

En atención a la renuncia presentada por el doctor Adolfo Bernal Díaz, y como quiera que la misma cumple las exigencias del artículo 76 del CGP, se acepta la referida renuncia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
Llamado en garantía: sin observaciones

Efectuada la anterior precisión se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 141-142 del expediente.

La entidad demandada **MUNICIPIO DE CUNDAY** propuso las siguientes excepciones: (fl 93-94)

A. Caducidad

Argumenta la entidad territorial demandada que para el 24 de marzo de 2015, la Aseguradora Colombia tenía conocimiento de la presunta situación irregular de los recursos correspondientes al CDT que tenía suscrito en dicha entidad financiera, por lo que a partir de allí se debe contar el término de caducidad del presente medio de control, culminando la fecha para presentar la demanda el 27 de mayo de 2017, luego para el 12 de julio de dicha anualidad ya había caducado el medio de control.

Ahora, para efectos de tener claridad en la fecha precisa en que la parte actora conoció la acción u omisión causante del daño conforme lo señala el literal i) numeral 2 del artículo 164 del CPACA, es necesario decretar una prueba consistente en que se:

Oficie a Bancolombia Sucursal Autopista 98 para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva expedir y remitir certificación en la que conste: ←

1. Fecha de constitución del Certificado de Depósito a Término Ordinario No. 3034798.
2. Valor de dicho CDT
3. A favor de quien se constituyó el CDT
4. Fecha de vencimiento del CDT
5. Si tuvo prorrogas o no, y en caso afirmativo como operaron los prorrogas.
6. Fecha en que se puso a favor del Municipio de Cunday el valor de dicho CDT.
7. Fecha en la que la Aseguradora Solidaria de Colombia se enteró sobre dicha consignación en depósito judicial del Banco Agrario en la Cuenta del Municipio de Cunday.

Junto con dicha certificación se deberán aportar todos los documentos y/o correos electrónicos que se suscitaron con ocasión al mismo. ←

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
Llamado en garantía: sin observaciones

3. CONSTANCIA

Una vez sea remitida la información requerida, se fijará fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA.

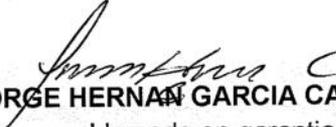
Se da por finalizada la presente audiencia a las 11:42 minutos de la mañana del 03 de marzo de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

LAURA XIOMARA ROJAS
LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA
Apoderada de la parte demandante


LUIS FELIPE PINZÓN PINZÓN
Apoderado llamado en garantía


JORGE HERNÁN GARCÍA CALDERÓN
Llamado en garantía